

SECRETARIA: A despacho del señor juez, las presentes diligencias en donde a la fecha el extremo demandado se encuentra notificado, encontrándose pendiente de dar trámite a la medida cautelar tendiente al embargo de la garantía real del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), 26 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 1016
Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76-520-40-03-001-2019-00486-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que si bien es cierto el extremo demandado se encuentra notificado en forma personal conforme al Decreto 806 de 2020, la medida cautelar decretada mediante oficio No. 221 del 27 de enero de 2020 que dispuso el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-188681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de los demandados ALEXANDER DE LA PAVA VARGAS y ALEXANDER DE LA PAVA OCAMPO a la fecha no se encuentra perfeccionada, por tal razón no es procedente seguir adelante la ejecución hasta la tanto la parte actora no de trámite a tal medida decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C. General del proceso, haciéndose necesario requerirlos para que cumplan con dicha carga procesa, en los términos del numeral 1 del artículo 317 ibidem SO PENA DE DECLARAR el DESISTIMIENTO TACITO.

Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a dar trámite a la medida cautelar decretada mediante oficio No. 221 del 27 de enero de 2020, con las previsiones que se hicieron en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc08cbfe0daafda5ee33554516280cf3c7a9e31ee8b8fa641caae9f1c6cfc7c4**

Documento generado en 01/09/2021 08:59:17 AM